



Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions	\$ 1.75 per month
Private	1.25 —
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements	10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea	10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902

San Juan Puerto-Rico Friday August 29th

No. 200

AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Sucesores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs. ejemplar.

PARTE OFICIAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE PUERTO-RICO.

SENTENCIA. — En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á doce de Febrero de mil novecientos dos, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Don Julio P. Beauchamp y Giorgi, contra sentencia de la Corte del Distrito de Mayagüez en causa instruida al mismo, por usurpación de atribuciones.

Resultando que la indicada sentencia, dictada en tres de Septiembre del año anterior, contiene el siguiente:

1º "Resultando probado que Don Julio P. Beauchamp, en su carácter de Alcalde municipal de las Marías, dirigió el día primero de Junio del año en curso, una comunicación á Don José Más Carbonell, Juez de Policía de dicho pueblo, concebida en términos conminatorios sobre hechos que eran de la exclusiva competencia de este funcionario judicial."

Resultando que la Corte sentenciadora, calificando el hecho del delito previsto y penado en el artículo 387 del Código penal, y de autor á Beauchamp, sin concurrir circunstancias modificativas de su penalidad, le condenó á un año, cuatro meses, veinte y un días de suspensión para cargos públicos, multa de ciento veinte y cinco dollars, con el apremio personal en caso de insolvencia, y pago de las costas procesales.

Resultando que á nombre de dicho acusado se ha interpuesto contra la expresada sentencia recurso de casación por infracción de ley, autorizado por el número primero del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos: — Primero. El artículo 387 del Código penal, que ha sido indebidamente aplicado, por que los hechos probados no dicen que los términos conminatorios constituyeran una orden ó una intimación, ni aún siquiera el concepto de la conminación y contra quien iba dirigida.

2º El artículo 1º del Código penal porque en ningún artículo del mismo texto citado está considerado como delito y penada la acción de dirigir escrito á una Autoridad, concebidos en términos conminatorios. Resultando que el Fiscal, después de instruido del recurso, lo impugnó en el acto de la vista.

Visto, siendo Ponente el Juez Asociado Don José M. Figueras Chiqués.

Considerando que la declaración de la responsabilidad por delito exige la previa afirmación de todos los elementos de hecho que la integran.

Considerando que los contenidos en el hecho probado á que debe atender este Tribunal, no constituyen por sí mismos el delito de usurpación de atribuciones, definido y penado en el artículo 387 del Código penal, ni otro alguno, porque la simple afirmación de que la comunicación dirigida por el Alcalde de las Marías al Juez de Policía estaba concebida en términos conminatorios, sin expresar cuales fueran estos términos, permite dentro de los mismos hechos la existencia de

otra circunstancias excluyentes de todo propósito malicioso y criminal, pudiendo derivarse de actos lícitos según estuviera redactada la comunicación que debió íntegra insertarse, y según fuere el estado de la causa ó negocio cuyo conocimiento ó resolución correspondía al Juez de Policía, al intervenir con la comunicación referida el Alcalde del mismo pueblo; hechos todos indispensables para deducir si dicha comunicación contenía orden ó intimación dirigida á la Autoridad competente, que son los elementos esenciales del delito de usurpación de atribuciones declarado por el Tribunal de Mayagüez.

Considerando que la sentencia recurrida no acredita la realidad del delito porque ha sido penado el recurrente, y contiene, por lo tanto, el error de derecho que se le atribuye, é infringido los artículos del Código penal á que el recurso se refiere.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación, por infracción de ley, interpuesto por Don Julio P. Beauchamp y Giorgi contra la sentencia dictada por la Corte de Distrito de Mayagüez, la cual casamos y anulamos; declarando las costas de oficio; y dirijase á dicha Corte certificación de esta sentencia y de la que á continuación se dicta, con devolución de la causa, á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones.—José C. Hernandez.—José M. Figueras.—Louis Sulzbacher.—H. J. MacLeary.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don José M. Figueras Chiqués, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy, de que como Secretario certifico en

Puerto-Rico á 12 de Febrero de 1902. — E. de J. López Gastambide.

Colecturía de Rentas internas de Ponce.

Don Rafael Colón, Secretario de la Colecturía de Rentas Internas del Distrito de Ponce, Puerto-Rico.

Hago saber: que habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para la venta de la finca "Borrero" número 224 del inventario general, embargada á Don Manuel A. Zavala, vecino de Guayanilla por razón del expediente de apremio que se le sigue para el cobro de mil quinientos cincuenta y cuatro pesos sesenta y un centavos que adeuda al Pueblo de Puerto-Rico por plazos vencidos é intereses de demora procedentes de la compra de dicha finca, y de los gastos y costas del apremio, por no haber concurrido licitadores al acto del remate que debió tener efecto el día veinte y cinco del corriente mes á la una de la tarde, simultáneamente en las oficinas de esta Colecturía de Rentas y la de San Juan, y de las Sub-Colecturías de Guayanilla, Yauco y Adjuntas; el Sr. Colector de Rentas Internas de este Distrito, por decreto de esta fecha, dictado en dicho expediente de apremio, ha dispuesto se abra una segunda subasta en igual forma que la anterior, y por término de seis días, para la venta de la repetida finca "Borrero", compuesta de cuarenta y tres hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á ciento diez cuerdas 3.799 varas cuadradas, según la mensura practicada en trece Septiembre de 1893 por disposición de la Administración Central de Puerto Rico, radicada en el barrio de "Rio-prieto;" Saliente de la municipalidad de Yauco y que colinda por el Norte, con las haciendas de café de Don Juan Alonso y de los señores Pietri y Giannoni; por el Sud, con el río Prieto; por el Este, con la hacienda denominada San José, que fué de Don Tomás José Ramirez de Arellano; y por el Oeste, con la hacienda "Ursula" de los herederos de Don Felipe Leopoldo Nigaglioni, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de San German á favor del dador Don Manuel A. Zavala al folio 114 vuelto del tomo 13 del Ayuntamiento de Yauco, finca núm. 652 inscripción 5ª.

El acto del remate para esta segunda subasta deberá tener efecto el viernes cinco de mes de Septiembre próximo á la una de la tarde, también simultáneamente en las oficinas de esta Colecturía de Rentas Internas y la de San Juan y Sub-Colecturías de Guayanilla, Yauco y Adjuntas, sirviendo de base para esta subasta las dos terceras partes del valor de dicha finca, ó sea dos mil ciento treinta y tres pesos treinta y tres centavos de moneda corriente; admitiéndose posturas por otra dos terceras partes de esta suma y ajustándose la subasta á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1880, quedando en la oficina de esta Colecturía el expediente de apremio y el de mensura y deslinde de la mentada finca "Borrero" á la disposición de las personas que deseen examinarlo para interesarse en esta subasta.

Ponce, Agosto 27 de 1902 — Rafael Colón. 3-1

Colecturía de Rentas Internas de Humacao

En el expediente de apremio que se instruye contra los señores Argüeso y Miner para el cobro de lo que adeudan por canon de Minas, se ha dispuesto nuevamente por auto de esta fecha la venta en pública subasta de las propiedades siguientes:

Una finca rústica compuesta de cuatrocientas cuerdas de terrenos, sitas en el barrio de Rio-blanco, término municipal de Naguabo; colindantes por el N. y E. con terrenos del Estado, por el S. con otros de la sucesión de Tomás Burgos representada por Eugenio Tirado y por el O. con otros de la sucesión de Juan Torres representada por Juan Gonzalez, existiendo en dicha finca la Mina denominada "Ernestina", una casa habitación de maderas del país cobijada de zinc y un rancho de maderas del país y cobija de paja destinado para cosecha, tasado todo en 800 dollars sin contar el valor de la Mina.

Una finca rústica compuesta de seiscientos cuerdas de terrenos en donde radica la Mina "Santa Amalia", sita en el barrio de Rio-blanco término municipal de Naguabo; colindantes por el E. N. y O. con mas terrenos del Estado y por el S. con los de Don Juan Buen Ocaño, cuya finca fué cedida por el Estado á los señores Argüeso y Miner, habiendo sido tasada pericialmente en 300 dollars sin contar el valor de la Mina y una casa propiedad de Don Manuel Argüeso, sita en la calle de la Carrera de esta Ciudad; de construcción mixta, cobijada de teja de barro y zinc, de 7 metros 50 centímetros de frente, lo mismo por la espalda y costados, con una galería de 3 metros 85 centímetros de fondo, colindante por el E. con un solar del Municipio; por el N. con la citada calle de la Carrera; por el O. con una casa del Sr. Argüeso; y por el S. con otro solar del Municipio, habiendo sido tasada en 2200 dollars.

Y no habiendo tenido efecto la anterior subasta por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para el día 10 del entrante Septiembre, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Colecturía á las dos de su tarde; debiendo advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor de la deuda, intereses y costas, ascendentes hasta el 15 de Mayo último á 1740 dollars 12 centavos, así como lo que por canon correspondía, hasta el día del remate, ajustándose la subasta á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1880.

Humacao, 26 de Agosto de 1902. — E. Miró, Colector. 3-1

Junta Escolar de Humacao

Vacantes las escuelas rurales de los barrios de Punta Santiago, Buena Vista, Anton Ruiz y Quebrada-arenas de esta jurisdicción, la expresada Junta acordó se publiquen dichas vacantes por el término de diez días, á contar desde la fecha.